

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a Ud. del proceso de la referencia, informándole que la parte actora solicita se continúe el incidente de sanción. Sírvase proveer.
Barranquilla, 30 de agosto de 2022.-

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE -
SECRETARIA.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante solicita se de continuidad al incidente de sanción, sin embargo no se ha aportado constancia de haber notificado en debida forma al representante legal de la entidad .

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que proceda a aportar la constancia de la notificación del auto que abrió el incidente de sanción, el cual deberá notificársele personalmente al representante legal de la entidad debiendo suministrar el nombre al despacho, Esta notificación deberá hacerse de conformidad con lo señalado en los arts. 291 y 292 del C.G.P. o ley 2213 del 13 de junio de 2.022.

Se le prevendrá, que, si no cumple con lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente el trámite incidental, al tenor de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso.

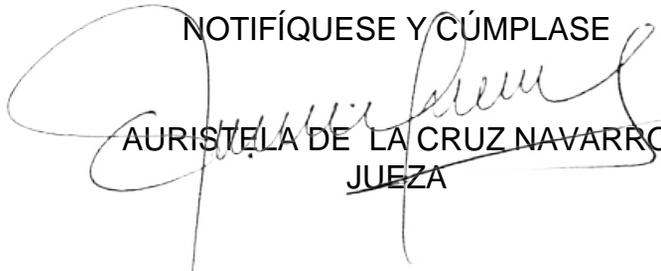
En mérito de lo expuesto, se,

R E S U E L V E:

1º. REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a aportar constancia de la notificación del auto que abrió incidente de sanción al representante legal de ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES ANESTESIÓLOGOS PERMANENTES DE BARRANQUILLA. Así mismo deberá indicar el nombre de dicho representante. Esta notificación deberá hacerse de conformidad con lo señalado en los arts. 291 y 292 del C.G.P. o ley 2213 del 13 de junio de 2.022.

2º.- Se le previene que si no cumple con lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente el trámite incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA